



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

**(080)**

**25 DE JUNIO DE 2020**

#### **POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “MONTE MAKUNA” RNSC 139-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MONTE MAKUNA" RNSC 139-19**

*Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

## **I DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante memorando con radicado No.2019460005934-2 del 18/07/2019, los señores **JOSE RAUL LADINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.154.572 y **DIANA MARIA TORREJANO CARDENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.173.921, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MONTE MAKUNA**", a favor del predio denominado "San Marcos o San Miguel" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.072-42040, ubicado en la vereda Torres, municipio de Ráquira, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de julio de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 19 de junio de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales a las obrantes en los certificados.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.314 del 09 de septiembre de 20179, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MONTE MAKUNA**" a favor del predio denominado "San Marcos o San Miguel" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-42040, elevado por los señores JOSE RAUL LADINO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.154.572 y DIANA MARIA TORREJANO CARDENAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.173.921.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 10 de septiembre de 2019 a los señores JOSE RAUL LADINO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.154.572 y DIANA MARIA TORREJANO CARDENAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.173.921, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto 314 del 09 de septiembre de 2019, en su Artículo Segundo se requirió a los señores **JOSE RAUL LADINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.154.572 y **DIANA MARIA TORREJANO CARDENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.173.921, allegar la siguiente documentación:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MONTE MAKUNA" RNSC 139-19**

**ARTICULO SEGUNDO:** *Requerir a los señores **JOSE RAUL LADINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.154.572 y **DIANA MARIA TORREJANO CARDENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.173.921, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- *Copia de la Escritura Pública No. 398 del 30 de diciembre de 1991, otorgada en la Notaría de Tinjacá, o en su defecto allegar copia de la Escritura Pública No. 136 del 28 de abril de 2019, otorgada en la Notaría Única de Tinjacá, de manera que se logre evidenciar tanto el área como los linderos del predio "San Marcos o San Miguel", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-42040, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 2.2.2.1.17.6 del decreto 1076 de 2015.*
- *Mapa de zonificación del predio "San Marcos o San Miguel", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-42040, en plancha catastral individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica, con la indicación del área a registrar del predio. Se sugiere remitir en medio digital, formato shape.*
- *Adicionalmente, es preciso indicarles a los solicitantes del registro, que teniendo en cuenta que el Certificado de Tradición del predio en comento, no hace referencia al área que lo comprende, se hace necesario tener en cuenta que el área a registrar no podrá superar la extensión que obre en las respectivas escrituras de tradición, previamente solicitadas.*

Mediante correo electrónico con radicado No. 20194600091012 del 15/10/2019 los señores **JOSE RAUL LADINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.154.572 y **DIANA MARIA TORREJANO CARDENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.173.921, allegaron copia de la Escritura Pública No. 136 del 28/04/20, donde se relacionan los linderos del predio denominado "San Marcos o San Miguel", se llega de igual manera la Escritura Pública No. 398 del 30/12/1991, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2, verificó la información allegada, y determinó en ninguno de los dos documentos se menciona la extensión del predio objeto de registro y que la Escritura Pública No. 398, llegó incompleta, a lo que da lugar que se realice un nuevo requerimiento, de igual manera no se allegó el mapa de zonificación requerido en el Auto de Inicio No. 314 del 09/09/2019.

El grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante radicado No. 20192300068711 del 29/10/2019, requirió a los señores **JOSE RAUL LADINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.154.572 y **DIANA MARIA TORREJANO CARDENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.173.921, copia íntegra y completa de la Escritura Pública No. 398 del 30 de diciembre de 1991 y plancha catastral del predio denominado "San Marcos o San Miguel", inscrito bajo el FMI No. 072-42040, identificado con cédula catastral No. 15600000000200279000.

Mediante correo electrónico con radicado No. 20194600105942 del 02/12/2019 los señores **JOSE RAUL LADINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.154.572 y **DIANA MARIA TORREJANO CARDENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.173.921, allegaron oficio emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC-donde corrige la información de la cédula catastral de la siguiente manera: "*Revisada la base de datos catastral del municipio de Ráquira, el Folio de Matrícula 072-42040, se encuentra inscrito en el predio No., 00-00-0020-0426-000*". Mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2, el grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, verificó la información allegada.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MONTE MAKUNA" RNSC 139-19**

El grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante correo electrónico enviado el 13/12/2019, solicita a los señores **JOSE RAUL LADINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.154.572 y **DIANA MARIA TORREJANO CARDENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.173.921, allegar el certificado de tradición y libertad actualizado, donde contenga la corrección de la referencia catastral del predio "San Marcos o San Miguel" con FMI 042-42040 y copia completa de la Escritura Pública No. 398 del 30/12/1991, de la Notaría Única de Tinjacá.

Mediante el oficio No. 20194600116232 del 23/12/2019, los señores **JOSE RAUL LADINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.154.572 y **DIANA MARIA TORREJANO CARDENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.173.921, allegaron los requerimientos solicitados, mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2, el grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, verificó la información allegada.

### **I DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Ráquira, el 19 de febrero de 2020 y desfijado el 09 de marzo de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20204600019042 del 10 de marzo de 2020 y en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR-, fijado el 30 de abril de 2020 y desfijado el 15 de mayo de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20204600043222 del 02 de junio de 2020, sin que se presentara intervención de terceros.

### **II VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud y emitió el Concepto Técnico No. **20202300000786** del 21/05/2020 donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

#### **"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

##### **1. UBICACIÓN Y ÁREA**

*El predio "San Marcos o San Miguel" se encuentra en el Departamento de Boyacá, Municipio de Ráquira, vereda Torres, a una distancia aproximada de 5 Km desde la cabecera municipal. De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria 072-42040, este predio consta de 4,0466 ha.*

*De acuerdo con el formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el propietario manifestó registrar 4,0466 ha. Sin embargo, una vez realizada la visita técnica se evidenció que el área objeto de registro era mayor al área relacionada en el FMI 072-42040. También se visualizó que este predio está dividido por una vía interveredal, la cual es incompatible con la figura de RNSC, por lo tanto, se ajustó el área a registrar a 3,9813 ha.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MONTE MAKUNA" RNSC 139-19**

Área total del predio: 4,0466 ha (cuatro coma cuatrocientos sesenta y seis hectáreas).

Área objeto de registro: 3,9813 ha (tres coma nueve mil ochocientos trece hectáreas).

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

En el predio se encontró un ecosistema de Robledal, aledaño a un bosque ripario y vegetación secundaria baja y de acuerdo con la revisión cartográfica, se evidenció que éste se encuentra delimitado por las quebradas Los Micos, Las Lajas y el río Dulce, el cual abastece al acueducto del casco urbano de Ráquira.

**2.1 Flora**

En el predio se presentan las siguientes formaciones:

**Robledal**

Este bosque está conformado dentro del predio "MONTE MAKUNA" por especies como el roble, el tuno esmeraldo, las palicoureas, el agraz, siete cueros, la uva camarona, y el encenillo, entre otras especies.

Sin embargo, la especie dominante es el roble (*Quercus humboldtii* Bonpl.), la cual de acuerdo con la visita realizada se encuentra en gran parte de la vereda Torres y zonas aledañas y según información suministrada por el propietario, ésta se usa con fines maderables gracias a la buena calidad de la madera que se obtiene. La especie se encuentra en categoría de amenaza Vulnerable VU (Salinas & Cárdenas, 2007)<sup>1</sup> en el territorio nacional (Figura 1).

**Bosque Ripario**

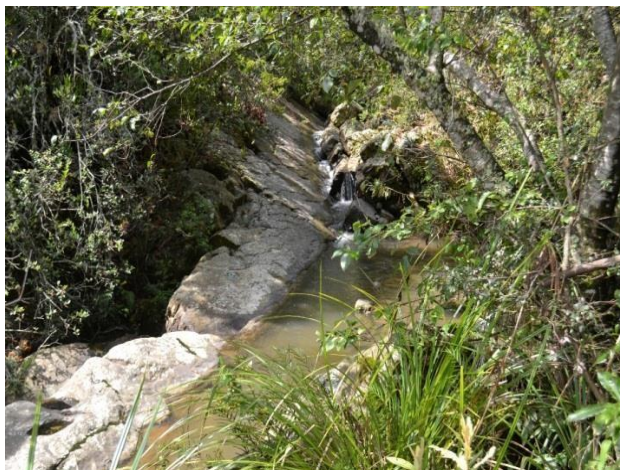
Esta cobertura dentro del predio "MONTE MAKUNA" está conformada por la ribera de las quebradas Los Micos, Las Lajas y el río Dulce, que contienen especies como roble, aliso, siete cueros, mano de oso, piperáceas, bacharis, helechos, y una gran cantidad de epífitas vasculares y no vasculares. (Figura 2).



**Figura 1. Robledal presente en el predio "MONTE MAKUNA".  
Fuente: visita técnica PNN-SGM-GTEA 16/03/2020.**

<sup>1</sup> Salinas, N.R., & Cárdenas, D. (2007). Roble: *Quercus humboldtii* Bonpl. En D. Cárdenas & N.R. Salinas (eds.), Libro rojo de plantas de Colombia: Especies maderables amenazadas, primera parte. Serie libros rojos de especies amenazadas de Colombia, Vol. 4, (p p. 203-209). Bogotá: Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI - Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MONTE MAKUNA" RNSC 139-19**



**Figura 2. Bosque Ripario presente en el predio "MONTE MAKUNA".  
Fuente: visita técnica PNN-SGM-GTEA 16/03/2020.**

**Vegetación secundaria baja**

Esta zona del predio "MONTE MAKUNA", está conformada por vegetación arbustiva, herbácea y algunos árboles que no superan los cinco metros de altura. Las especies que se encontraron fueron roble, agraz, tuno esmeraldo, siete cueros, pegamosca, laurel de cera, guaba y el helecho marranero, entre otras.

El helecho marranero (*Pteridium aquilinum*), es la especie dominante en esta cobertura, la cual coloniza rápidamente zonas que han sufrido algún tipo de intervención antrópica y adicionalmente no se han intervenido por un periodo de tiempo largo, procurando la restauración natural pasiva. (Figura 3).



**Figura 3. Vegetación secundaria baja presente en el predio "MONTE MAKUNA".  
Fuente: visita técnica PNN-SGM-GTEA 16/03/2020.**

**Especies de flora**

Cada uno de los ambientes descritos anteriormente, presenta una estructura conformada por árboles, matorrales, hierbas, epífitas vasculares y no vasculares.

Durante la visita técnica se identificó la presencia de especies de roble (*Quercus humboldtii* Bonpl.), agraz (*Vaccinium meridionale*), aliso (*Alnus acumina*), siete cueros (*Monochaetum bonplandii*), tuno esmeraldo (*Miconia squamulosa*), palicoureas (*Palicourea angustifolia*), pegamosca (*Castilleja fissifolia*), mano de oso (*Oreopanax floribundum*), Piper (*Piper* sp.), Uva camarona (*Macleania rupestris*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), laurel de cera (*Morella parvifolia*), bacharis (*Bacharis* sp.), guaba (*Phytolacca bogotensis*) y papayuelo (*Vasconcellea pubescens*) (Tabla 1). (Figuras 4 y 5).

**Tabla 1. Especies de árboles registradas en la RNSC "MONTE MAKUNA". Fuente: visita técnica PNN-SGM-GTEA 16/03/2020.**

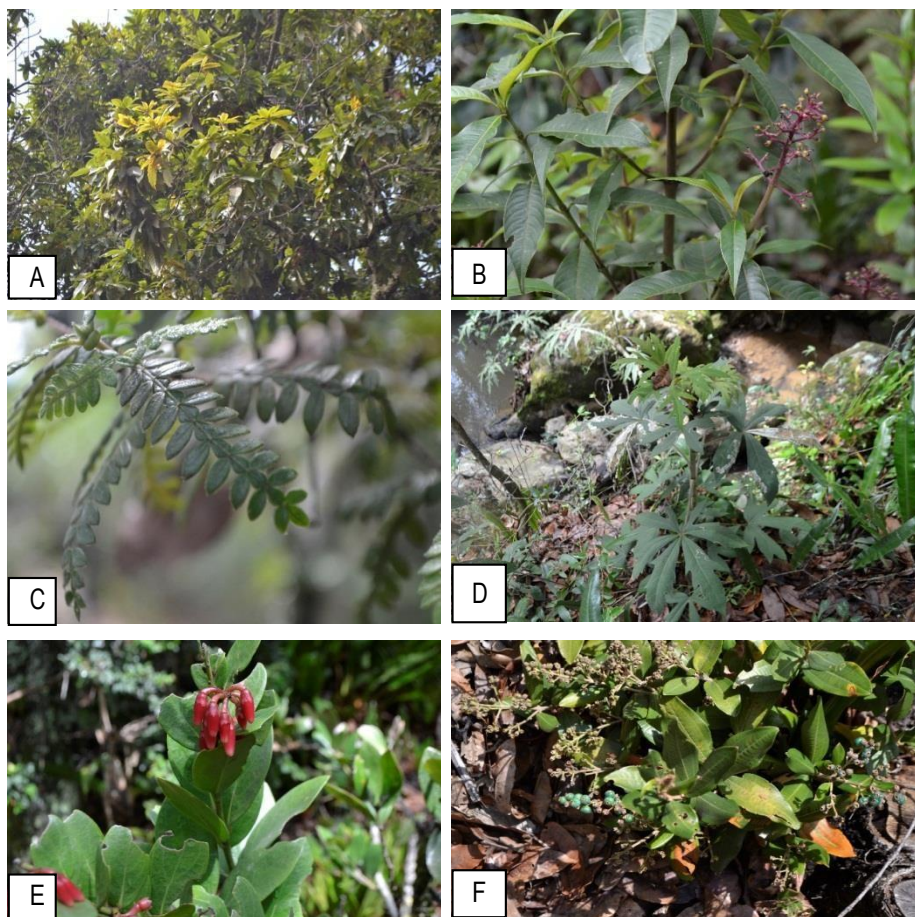
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MONTE MAKUNA" RNSC 139-19**

<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Familia</b>
Roble	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl	Fagaceae
Agraz	<i>Vaccinium meridionale</i>	Ericaceae
Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	Betulaceae
Siete cueros	<i>Monochaetum bonplandii</i>	Melastomataceae
Tuno esmeraldo	<i>Miconia squamulosa</i>	Melastomataceae
Dalea	<i>Dalea coerulea</i>	Fabaceae
Palicourea	<i>Palicourea angustifolia</i>	Rubiaceae
Pegamosca	<i>Castilleja fissifolia</i>	Orobanchaceae
Mano de Oso	<i>Oreopanax floribundum</i>	Araliaceae
Piper	<i>Piper</i> sp.	Piperaceae
Uva Camarona	<i>Macleania rupestris</i>	Ericaceae
Encenillo	<i>Weinmannia tomentosa</i>	Cunoniaceae
Laurel de cera	<i>Morella parvifolia</i>	Myricaceae
Bacharis	<i>Bacharis</i> sp.	Asteraceae
Papayuelo	<i>Vasconcellea pubescens</i>	Caricaceae

Otras especies que se visualizaron en gran proporción fueron las epifitas vasculares y no vasculares, conformadas por briofitos, líquenes, helechos, bromelias y orquídeas, las cuales se caracterizan por ser de tamaños y hábitos variados, son bioindicadores de la buena calidad del ecosistema, y son un componente esencial del sotobosque y otros estratos. (Figuras 6 y 7). (Tabla 2).

**Tabla 2. Especies de epifitas vasculares registradas en la RNSC "MONTE MAKUNA". Fuente: visita técnica PNN-SGM-GTEA 16/03/2020.**

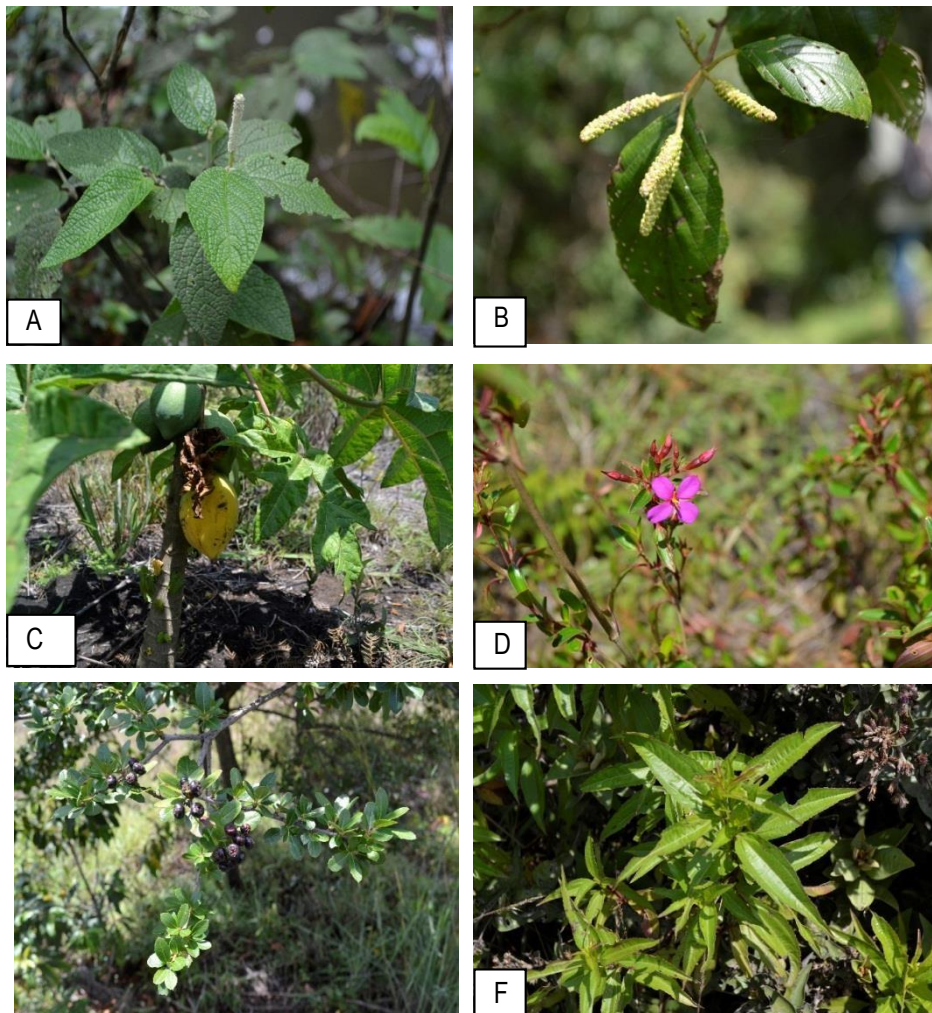
<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Familia</b>
Bromelia	<i>Tillandsia</i> sp.1	Bromeliaceae
Bromelia	<i>Tillandsia</i> sp.2	Bromeliaceae
Bromelia	<i>Vriesea</i> sp.	Bromeliaceae
Bromelia	<i>Guzmania</i> sp.	Bromeliaceae
Orquídea	<i>Epidendrum</i> aff. <i>Secundum</i> Jacq.	Orquideaceae



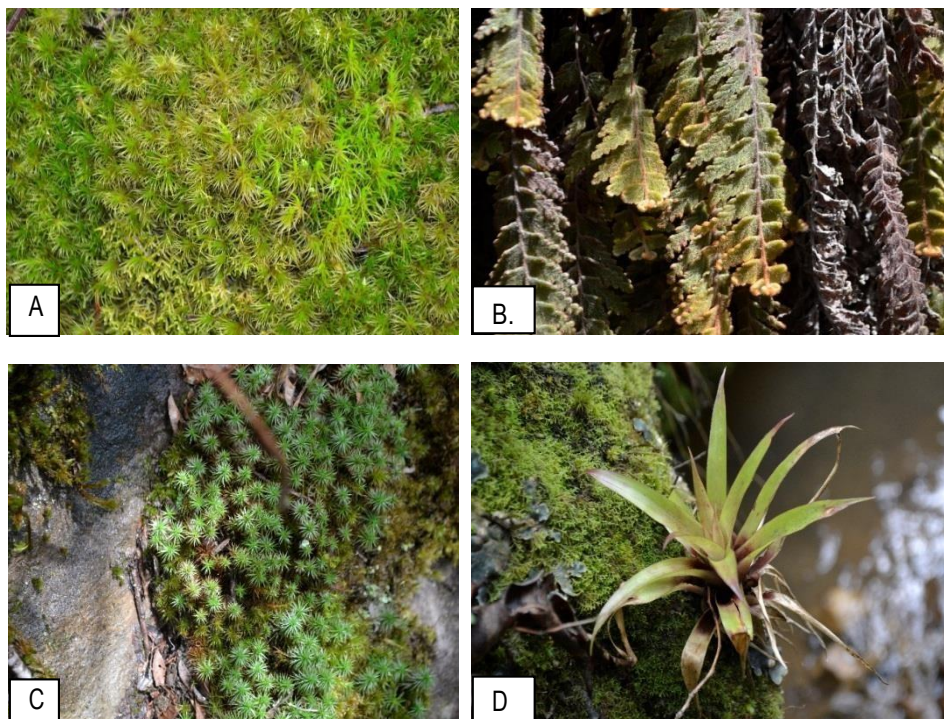
**Figura 4. Especies de flora presentes en la RNSC "MONTE MAKUNA". A) Cedro, B) Palicourea, C) Encenillo, D)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MONTE MAKUNA" RNSC 139-19**

*Mano de oso, E) Macleania, F) Tuno esmeraldo. Fuente: visita técnica PNN-SGM-GTEA 16/03/2020*



**Figura 5. Especies de flora presentes en la RNSC "MONTE MAKUNA". A) Piper, B) Aliso, C) Papayuelo, D) Siete cueros, E) Agraz, F) Bacharis. Fuente: visita técnica PNN-SGM-GTEA 16/03/2020**





**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MONTE MAKUNA" RNSC 139-19**

**Figura 6. Epifitas vasculares y no vasculares presentes en la RNSC "MONTE MAKUNA". A, B, C). Briofitos, D). Briofitos asociados a Bromelias. Fuente: visita técnica PNN-SGM-GTEA 16/03/2020**



**Figura 7. Epifitas vasculares y no vasculares presentes en la RNSC "MONTE MAKUNA". A, B). Helechos, C, D). Bromelias, E) líquenes, F) Orquídeas. Fuente: visita técnica PNN-SGM-GTEA 16/03/2020**

## 2.2 Fauna

De acuerdo con la reseña descriptiva del predio remitida por el usuario como parte de los documentos de solicitud de registro, en la reserva se han registrado las siguientes especies de fauna:

**Aves:** Toches, carpinteros, perdices, tororois, pavas de monte, jilgueros, mirlas, azulejos, carboneros, cucaracheros, copetones, palomas, colibríes, además de algunas aves rapaces, aves nocturnas y migratorias que no han podido ser identificadas.

**Mamíferos:** Armadillos, ardillas, zarigüeyas, conejos y murciélagos.

**Reptiles:** Lagartijas y culebras.

**Insectos:** Durante la visita técnica se logró visualizar únicamente libélulas (Figura 8), sin embargo, por la muestra de ecosistema natural presente, es claro que existe gran diversidad.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MONTE MAKUNA" RNSC 139-19**



**Figura 8. Libélula observada durante el recorrido a la RNSC "MONTE MAKUNA" Fuente: visita técnica PNN-SGM-GTEA 16/03/2020**

### **3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

De acuerdo con la información suministrada por los propietarios y la evidencia en campo, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "MONTE MAKUNA":

Objetivo general:

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "MONTE MAKUNA", mediante la conectividad de la muestra ecosistémica de Robledal, Bosque Ripario, y Vegetación Secundaria Baja.

Objetivos específicos:

- Preservar las condiciones de la muestra ecosistémica de Robledal, Bosque Ripario, y Vegetación Secundaria Baja.
- Proteger las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Mantener las coberturas vegetales naturales y aquellas en proceso de restauración ecológica, que se encuentran al interior del predio, así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

#### **3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establecen como objetos de conservación:

- Robledal, Bosque Ripario y Vegetación Secundaria Baja.

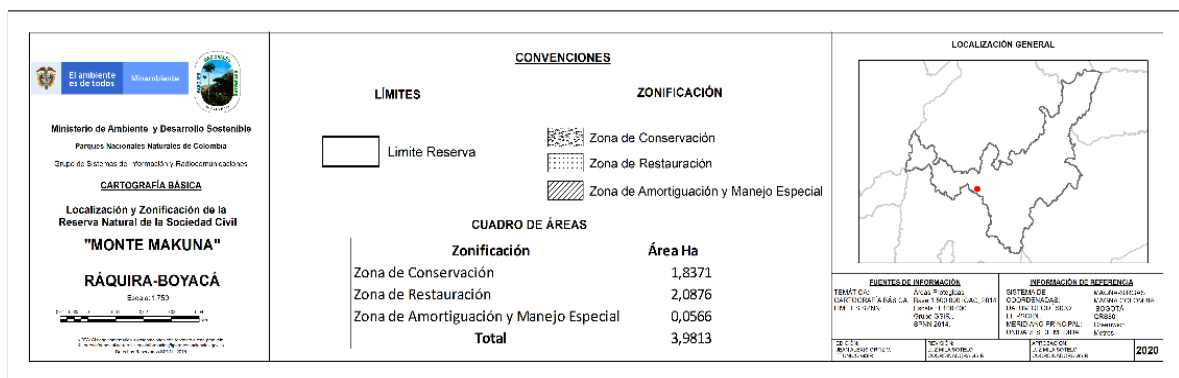
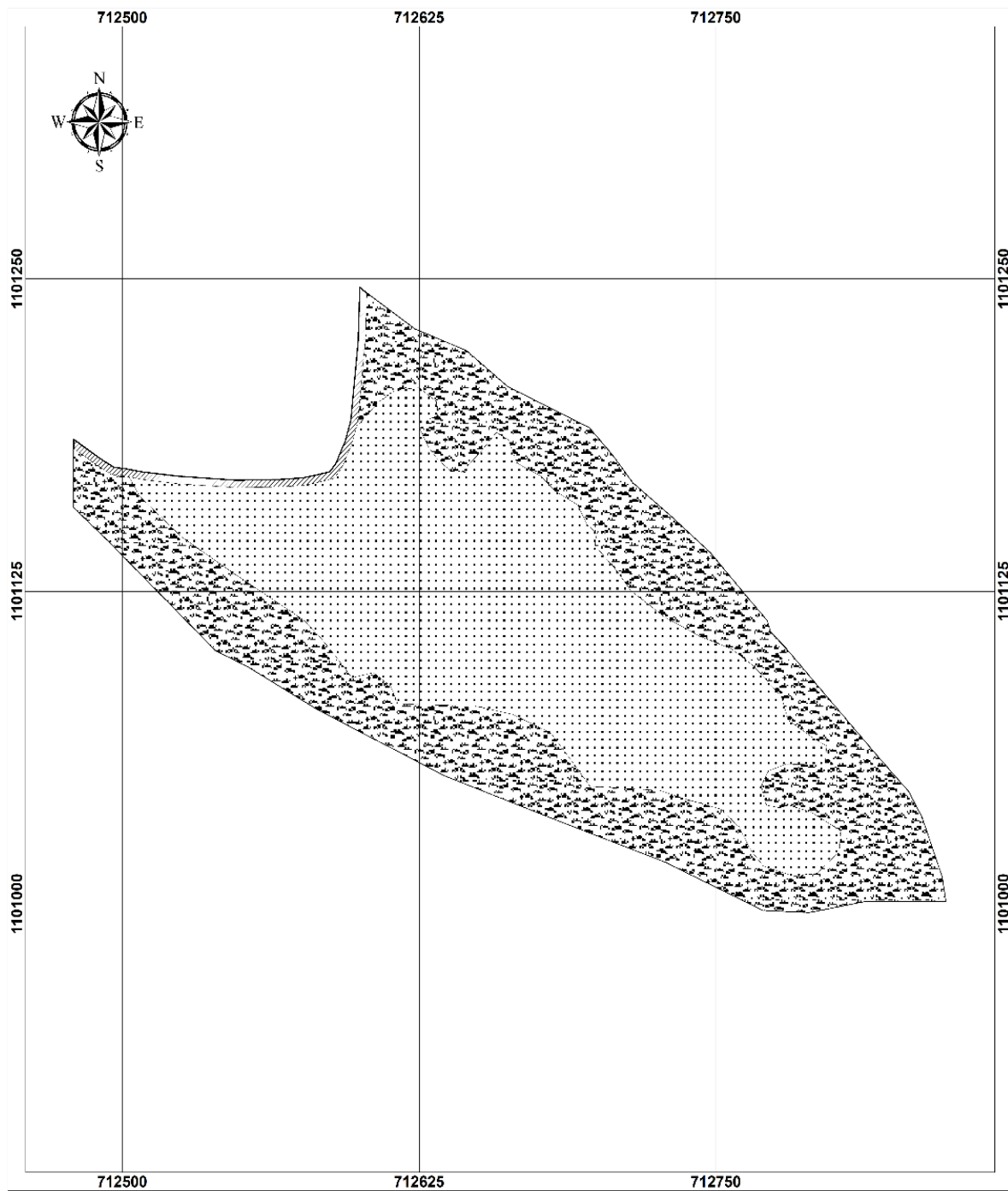
### **4. ZONIFICACIÓN DE LA RNSC MONTE MAKUNA**

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por los propietarios y la información obtenida durante la visita técnica realizada al predio, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 3,9813 ha (Tabla 3 y Figura 5):

**Tabla 3: Zonificación de la RNSC "MONTE MAKUNA". Fuente: Información visita técnica PNN 16/03/2020**

<b>ZONAS</b>	<b>Área (ha)</b>	<b>Porcentaje %</b>
Conservación	1,8371	46,14 %
Amortiguación y Manejo Especial	0,0566	1,42 %
Restauración	2,0876	52,44 %
<b>TOTAL</b>	<b>3,9813</b>	<b>100 %</b>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MONTE MAKUNA" RNSC 139-19**



**Figura 9. Zonificación de la RNSC "MONTE MAKUNA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.  
Fuente: Información de campo PNN y propietarios de la reserva.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MONTE MAKUNA" RNSC 139-19**

**4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN**

*Esta zona corresponde al 46,14 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 1,8371 ha. Está conformada por el Robledal y el Bosque Ripario, localizados en zonas planas y de lomerío principalmente. (Figuras 1 y 2).*

*Esta cobertura se encuentra dominada por la especie de roble (*Quercus Humboldtii* Bonpl.), la cual es de gran importancia para Colombia y es prioritario su protección, conservación. (Figura 10).*



**Figura 10. Bosque de robledal presente en la RNSC "MONTE MAKUNA" Fuente: visita técnica PNN-SGM-GTEA 16/03/2020**

**4.2 ZONA DE RESTAURACIÓN**

*Esta zona corresponde al 52,44 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 2,0876 ha. Está conformada por vegetación secundaria baja, localizada en zonas planas y de lomerío, la cual está en proceso de restauración natural pasiva apoyando el cuidado y preservación del ecosistema. (Figura 3).*

**4.3 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL**

*Esta zona corresponde al 1,42 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,0566 ha.*

*Está conformada por el Robledal, el Bosque Ripario y vegetación secundaria baja, localizados en zonas planas y de lomerío. (Figura 11). La zona está aislando la zona de conservación y la de restauración de la vía interveredal que cruza por el predio.*



**Figura 11. Zona de amortiguación presente en la RNSC "MONTE MAKUNA" Fuente: visita técnica PNN-SGM-GTEA 16/03/2020.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MONTE MAKUNA" RNSC 139-19**

**5. USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONTE MAKUNA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud de registro, lo evidenciado durante la visita técnica y lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de los recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**6. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

De acuerdo con Ortiz y colaboradores (2012)<sup>2</sup> "el municipio de Ráquira se encuentra ubicado al centro-occidente del departamento de Boyacá, posee una variedad de pisos térmicos (desde climas cálidos hasta páramo) y la mayoría de su territorio pertenece a ecosistema de Montaña, pero como otros ecosistemas del país, ha sufrido grandes transformaciones por la sobreexplotación agropecuaria, artesanal y minera, dando como resultado que más del 30% de su territorio, se encuentre en algún grado de erosión y que una parte considerable de su población, sobre todo rural, este en situación de pobreza, esto muestra la necesidad de generar estrategias que permitan llegar a la sostenibilidad de las prácticas económicas sin causar mayores impactos ambientales o bien mitigando los ya existentes".

Según Ortiz y colaboradores (2012)<sup>3</sup>, la vereda Torres perteneciente al municipio de Ráquira, presenta un ecosistema predominante de robledales, y de acuerdo con las coberturas de tierra se encontraron bosques naturales fragmentados, áreas con vegetación herbácea, arbustiva, o matorrales, territorios agrícolas, mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales.

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONTE MAKUNA" presenta un bosque de robledal, dominado por la especie de roble (*Quercus humboldtii* Bonpl.), la cual es considerada como una especie endémica para Colombia y el Darién panameño. La madera de esta especie es utilizada en la construcción de viviendas, carrocerías, cabos de herramientas, etc., y su principal uso es como fuente de carbón de palo, lo que ha generado una alta presión para esta especie, siendo declarada en el territorio nacional en la categoría vulnerable (vulnerable; Salinas & Cárdenas, 2007)<sup>4</sup>.

Los bosques de robledal se caracterizan por su relación con flora epífita vascular y no vascular, al ser un excelente hospedero y proveer por medio de su corteza, de un sustrato ideal para su crecimiento, lo que facilita una rápida colonización del individuo arbóreo, no solo por una especie de epífita, sino por una gran cantidad de éstas. Las epifitas no vasculares como las briofitas están representadas por especies de porte pequeño como los musgos, las hepáticas y los antoceros. Los líquenes,

<sup>2</sup> Ortiz, M., Vargas O., 2012. Planificación territorial para la sostenibilidad de ecosistemas montañosos andinos. Estudio de caso Ráquira (Boyacá) En: <https://docplayer.es/50963794-Planificacion-territorial-para-la-sostenibilidad-de-ecosistemas-montanosos-andinos-estudio-de-caso-raquira-boyaca.html>

<sup>3</sup> Idem 2

<sup>4</sup> Idem 1

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“MONTE MAKUNA” RNSC 139-19**

*también de porte pequeño, son de gran importancia al indicar que el ecosistema presenta una buena calidad del aire, esto de acuerdo con Salcedo et al., 2014<sup>5</sup>.*

*De acuerdo con Sáenz, J. (2010)<sup>6</sup>, se ha encontrado una gran cantidad de fauna asociada a los bosques de roble, destacándose la alta presencia de aves como los carpinteros, y loros andinos, mamíferos como los murciélagos y ardillas. También concluye que estos bosques ofrecen una alta variedad de recursos fundamentales para la subsistencia de un gran número de especies. Por lo que es importante evitar la pérdida de este hábitat, el cual es fuente de refugios, lugares de anidación, reproducción y fuentes de alimentación.*

*Como hecho importante para tener en cuenta, es que en parte de este municipio se localiza la Reserva Forestal Protectora El Roble, la cual fue creada a través del acuerdo No. 52 del 31 de marzo de 1982 y declarada por medio de la Resolución 64 del 31 de marzo de 1982<sup>7</sup>, entre sus objetivos se encuentra la conservación y recuperación de ecosistemas estratégicos (Robledales y matorrales) existentes en dicha reserva para garantizar la presencia de poblaciones de flora y fauna. Además, concluye en la importancia de conservar los relictos de bosques de roble presentes en las zonas altas del municipio para evitar su extinción. La reserva “MONTE MAKUNA”, estaría coadyuvando a la protección del bosque de roble, al encontrarse a una distancia de 3,4 kilómetros de esta reserva.*

*Los Bosques de roble son protegidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) que mediante la Resolución No. 0096 del 20 de enero de 2006<sup>8</sup> en la que se estableció que: “... Artículo Primero: establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie roble (Quercus humboldtii) ...”.*

*De acuerdo con la reseña descriptiva del predio, en la reserva “MONTE MAKUNA”, “...fluyen las quebradas Los Micos, quebrada Las Lajas y el río Dulce, el cual abastece al acueducto del casco urbano de Ráquira. La reserva contribuye como regulador y protector de estas fuentes hídricas. Por otro lado, actúa como sumidero para la absorción de carbono, también ayuda a la estabilidad del clima, control de humedad, control de vientos, además contribuye de forma activa a la conservación de suelos, control en procesos de erosión y estabilización de suelos de ladera, y demás servicios ecosistémicos que contribuyen al bienestar de las comunidades cercanas a la reserva...” (Figura 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8)*

*Por las anteriores razones, es importante apoyar la conservación del bosque de roble, que a su vez se conecta con las coberturas del bosque ripario y la vegetación secundaria baja presentes en el predio y en zonas aledañas a la RNSC “MONTE MAKUNA”, apoyando de esta forma la conectividad ecológica entre ecosistemas, para la protección de la fauna y flora de la región.*

**7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS**

*El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR, mediante correo electrónico del 3 de marzo de 2020 informó que la RNSC “MONTE MAKUNA” no presenta traslapes con áreas protegidas, con comunidades étnicas, con títulos mineros, ni con área en exploración, explotación o producción de Hidrocarburos.*

5 Simijaca-Salcedo Df, Vargas-Rojas Df, Morales-Puentes Me. Uso de organismos vegetales no vasculares como indicadores de contaminación atmosférica urbana (Tunja, Boyacá, Colombia). Acta biol. Colomb. 2014;9(2):221-232.

6 Sáenz, J. 2010. Aproximación a la Fauna Asociada a los Bosques de Roble del Corredor Guantiv a-La Rusia-Iguaque (Boyacá-Santander, Colombia) En: Colombia forestal (13) 2, p. 299 – 334.

7 Resolución 64 del 31 de marzo de 1982. “ Por la cual se aprueba el acuerdo número 52 de 1981, de la junta directiva de la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá – CAR – que declara y alinda una zona rural de Reserva Forestal Protectora”

8 Resolución No. 0096 del 20 de enero de 2006. “ Por la cual se modifican las resoluciones 316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el INDERENA, en relación con la veda sobre la especie Roble (Quercus humboldtii).”.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MONTE MAKUNA" RNSC 139-19**

**CONCEPTO**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 139-19 y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro de 3,9813 ha del predio "San Marcos o San Miguel" identificado con folio de matrícula No. 072-42040, localizado en el municipio de Ráquira, departamento de Boyacá como **RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTE MAKUNA"**.

*Dadas las condiciones que anteceden los titulares deberán:*

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo, la conectividad y protección de las muestras de ecosistema natural: Robledal, ripario y vegetación secundaria baja.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos en la RNSC "MONTE MAKUNA", así como actos de disposición enajenación o limitación de dominio que se celebren sobre el inmueble dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.*

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20202300000786** del 21/05/2020, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** registrar tres hectáreas con nueve mil ochocientos trece metros cuadrados (**3Ha 9813m<sup>2</sup>**), del predio denominado "San Marcos o San Miguel" con FMI 042-42040, ubicado en la vereda Torres, municipio de Ráquira, departamento de Boyacá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MONTE MAKUNA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MONTE MAKUNA**", una extensión superficial total de tres hectáreas con nueve mil ochocientos trece metros cuadrados (**3Ha 9813m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado "San Marcos o San Miguel" con FMI 042- 42040, de propiedad de los señores **JOSE RAUL LADINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.154.572 y **DIANA MARIA TORREJANO CARDENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.173.921, ubicado en la vereda Torres, municipio de Ráquira, departamento de Boyacá, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MONTE MAKUNA" RNSC 139-19**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONTE MAKUNA" se proponen:

**Objetivo general:**

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "MONTE MAKUNA", mediante la conectividad de la muestra ecosistémica de Robledal, Bosque Ripario, y Vegetación Secundaria Baja.

**Objetivos específicos:**

- Preservar las condiciones de la muestra ecosistémica de Robledal, Bosque Ripario, y Vegetación Secundaria Baja.
- Proteger las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Mantener las coberturas vegetales naturales y aquellas en proceso de restauración ecológica, que se encuentran al interior del predio, así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONTE MAKUNA"

**Tabla 1. Zonificación para la RNSC MONTE MAKUNA**

<b>ZONAS</b>	<b>Area (ha)</b>	<b>Porcentaje %</b>
Conservación	1,8371	46,14 %
Amortiguación y Manejo Especial	0,0566	1,42 %
Restauración	2,0876	52,44 %
<b>TOTAL</b>	<b>3,9813</b>	<b>100 %</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONTE MAKUNA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MONTE MAKUNA" RNSC 139-19**

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **JOSE RAUL LADINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.154.572 y **DIANA MARIA TORREJANO CARDENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.173.921, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONTE MAKUNA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente acto administrativo. De no ser posible, el recurso podrá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020 de la Presidencia de la República y en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**PARÁGRAFO-** El recurso de reposición deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MONTE MAKUNA" RNSC 139-19**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDNA MARIA**

**CAROLINA**

**JARRO FAJARDO**

Firmado digitalmente por  
EDNA MARIA CAROLINA  
JARRO FAJARDO  
Fecha: 2020.06.25 12:36:09  
-05'00'

**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA- SGM*

*Concepto Técnico: José Agustín López Chaparro Biólogo GTEA-SGM*

*Aprobó: Luis Alberto Cruz Colorado – Coordinador GTEA – SGM*

*Expediente: RNSC 139-19 MONTE MAKUNA*